



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 . JUN 2014	
Recibido.....	16 ¹⁰Hs.
Exp. N°.....	29042.....Bk-F.V.

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona
con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Incorporase al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modificaciones), las siguientes actividades:

"Los ingresos provenientes de la construcción de infraestructura deportiva en entidades que cuenten con personería jurídica y deportiva vigentes -esta última extendida por el CO.PRO.DE. u organismo provincial que lo reemplace en el futuro-."

Artículo 2°.- De forma.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundamentos:

Señor Presidente:

Los recursos directos aplicados al sostenimiento de la enseñanza y práctica deportiva no son suficientes para atender todas las necesidades que ello demanda.

A través de la promoción y la extensión impositiva se reducen importantes cargas que las entidades deportivas aplican fundamentalmente a obras de la infraestructura necesaria para la mencionada promoción.

A los fines de generar otros recursos que se puedan aplicar a la promoción deportiva, se propone reducir el costo que deben afrontar las instituciones sin fines de lucro, cuando realizan obras, dejando fuera de la tributación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las obras de infraestructura deportiva que sean ejecutadas por entidades civiles sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica y deportiva extendida por el CO.PRO.DE., u organismo provincial que en el futuro lo sustituya, vigentes.

Es por todo lo expuesto que se considera necesario introducir una modificación al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modificaciones).

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.


LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS